



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Decreto

Número:

Referencia: Reglamentación de la Ley N° 15.008

VISTO el expediente N° 2370-932/18, por medio del cual se propicia la reglamentación de la Ley N° 15.008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 15.008 regula el régimen de la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 2° de la mencionada Ley establece que la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires mantendrá las relaciones con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía;

Que deviene oportuno y conveniente determinar las facultades de la CAJA respecto al Personal, y reglamentar lo dispuesto en los artículos 4°, 5°, 39 y 45 de la Ley N° 15.008.

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la reglamentación de los artículos 4°, 5°, 39 y 45 de la Ley N° 15.008, que como ANEXO ÚNICO (IF-2018-30958136-GDEBA-SSGTYLMEGP) forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. Delegar en el Directorio de la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires las siguientes facultades, en materia de personal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 inciso 11) y 52 de la Ley N° 15.008:

1- Disponer el nombramiento del personal de la Caja de Jubilaciones Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no pudiendo, en ningún caso, superar la dotación total de personal de la Caja al cierre del ejercicio 2017.

2- Disponer los ascensos, previo concurso, y la remoción del personal de la Caja.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO LEY N° 15.008

Artículo 4°. El desempeño del cargo de Director, tanto titular como suplente conforme lo definido en el artículo 4°, será ad-honorem.

Artículo 5°. El Directorio integrado conforme lo fijado en el artículo 5° podrá sesionar con la presencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de ausencia o impedimento de cualquier Director titular, lo reemplazará su respectivo suplente. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría de votos emitidos.

Artículo 39. Quienes estén comprendidos en los alcances del artículo 8° de la ley 13.873, obtendrán el beneficio previsional cuando cumplan los años de servicios y la edad mínima allí previstos, y el haber inicial será determinado de acuerdo con el método establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley N° 15.008.

Artículo 45. El cómputo de servicios simultáneos se llevará a cabo de la siguiente manera: si se computaren servicios prestados sucesivamente en el Banco y en actividades comprendidas en otros regímenes previsionales integrantes del sistema de reciprocidad jubilatoria, el haber se establecerá adicionando al que resulte de la aplicación de la Ley N° 15.008 para los servicios prestados en el Banco y el correspondiente a los restantes servicios de acuerdo con sus regímenes respectivos durante los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores a la cesación del servicio, todos en proporción al tiempo computado para cada clase de servicios, con relación al mínimo de años de servicio requerido para obtener jubilación ordinaria



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.